

SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 3

Materia: Fianza.

Impetrante: Francisco Hernández Castillo.

Abogado: Dr. Lucas Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por Francisco Hernández Castillo, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, cédula de identidad No. 001-1623269-5;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante prestar sus generales de ley;

Oído al Dr. Lucas Mejía, quien actúa a nombre y en representación del impetrante Francisco Hernández Castillo;

Visto la instancia depositada el 9 de mayo del 2005, dirigida a esta Suprema Corte de Justicia y suscrita por el Lic. Lucas E. Mejía Ramírez, quien actúa a nombre del impetrante;

Visto el acto No. 258-05, del ministerial Isak A. López O., Alguacil de Estrados de la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 19 de mayo del 2005, mediante el cual el impetrante notifica a la parte civil constituida, la solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Visto el acto No. 104-05, del ministerial Edward Veloz Florenzam, Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 9 de mayo del 2005, mediante el cual el impetrante notifica al Magistrado Procurador General de la República y a la parte civil constituida la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Visto la certificación de recurso de apelación, emitida por la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, el 6 de junio del 2005;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 20 de julio del 2005 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el ministerio público dictaminó: “Solicitamos que se reenvíe la presente audiencia a los fines de citar a la parte civil constituida la señora Altagracia M. Rodríguez Mota”; mientras que el abogado de la defensa, por su parte solicitó: “Que se fije antes de conocerse el recurso de casación, sino lo deja a la apreciación de la Corte”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Primero: Se acoge el pedimento del representante del ministerio público en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la presente vista en solicitud de libertad provisional bajo fianza formulada por el impetrante Francisco Hernández Castillo, a fin de que sea citada la parte civil constituida; Segundo: Se fija la audiencia pública del día veinticuatro (24) de agosto del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; Tercero: Se ordena al Alcaide de la Penitenciaría Nacional de La Victoria la presentación del impetrante a la audiencia antes señalada; Cuarto: Esta sentencia vale citación para las partes presentes y de

advertencia al abogado”;

Resulta, que en la audiencia del 24 de agosto del 2005, el abogado del impetrante concluyó: “Primero: Que este honorable tribunal fije el monto a pagar por el impetrante Francisco Hernández Castillo, para obtener su libertad provisional bajo fianza, a sabienda de que el mismo se presentará a todos los requerimientos que le haga la autoridad competente, hasta tanto se decida el recurso de casación de que está apoderada la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia”; y por su parte, el ministerio público dictaminó: “Único: Denegar la solicitud de libertad provisional bajo fianza, interpuesta por Francisco Hernández Castillo, porque no existen garantías suficientes de que el procesado compareciere a todos los actos del procedimiento, y que el provisional regreso del impetrante al seno de la comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Primero: Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente vista en solicitud de libertad provisional bajo fianza formulada por el impetrante Francisco Hernández Castillo, para ser pronunciado en la audiencia pública del día veintiocho (28) de septiembre del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; Segundo: Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación del impetrante a la audiencia antes señalada”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el Estado de Derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando pueda ésta verdaderamente ser armonizada con un régimen de efectiva protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona inculpada de un delito o de un crimen, puede solicitar su libertad provisional bajo fianza, conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo en este último caso, su otorgamiento;

Considerando, que, por otra parte, el impetrante Francisco Hernández Castillo, está siendo procesado, imputado de violar los artículos 265, 266, 295 y 304 del Código Penal y 50 y 56 de la Ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio de Juan Francisco Morales Rodríguez; que con relación a este hecho, la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, dictó su sentencia No. 514-03, del 24 de febrero del 2003, mediante la cual descarga de toda responsabilidad penal al recurrente; que esta decisión fue apelada por el ministerio público y la parte civil constituida, Altagracia Margarita Rodríguez Mota, respecto a la cual la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó el 11 de marzo del 2004, su sentencia sobre el fondo, mediante la cual modificó la sentencia del primer grado, condenando al hoy recurrente Francisco Hernández Castillo, a cumplir la pena de diez (10) años de reclusión mayor y al pago de una indemnización de RD\$500,000.00 en provecho de la parte civil constituida; que no conforme con este fallo, el impetrante recurrió en casación, como lo indica la certificación de esta Suprema Corte de Justicia del 6 de junio del 2005;

Considerando, que con relación a este hecho, el impetrante Francisco Hernández Castillo, se encuentra cumpliendo condena en la Cárcel Pública de La Victoria;

Considerando, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, conoció del recurso de

casación antes indicado, decidiendo el mismo mediante sentencia del 14 de septiembre del presente año 2005, rechazando el fondo del referido recurso; que en estas circunstancias, el impetrante Francisco Hernández Castillo, se encuentra privado de su libertad en virtud de una sentencia que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por lo que la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza deviene inadmisibile.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto la Ley No. 341-98 del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 del 13 de noviembre del 2003, y la Resolución 641 del 20 de mayo del 2002, dictadas por esta Corte, la Suprema Corte de Justicia,

Falla:

Primero: Declara inadmisibile la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza incoada por Francisco Hernández Castillo, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar;

Tercero: Ordena su publicación en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do